

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 3 de marzo de 2022, venció el 11 de marzo de 2022, en silencio. A Despacho, 15 de marzo de 2022

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Ondas de la Montaña S.A.S
Demandados	Fundación Cultural Cecilia Lince Velásquez
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00070 00
Interlocutorio No. 438	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 3 de marzo de 2022, el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días hábiles.

El auto mencionado, fue notificado por estados electrónicos fijados el 4 de marzo del presente año; por lo que el término para cumplir requisitos venció el 11 de marzo de la presente anualidad, **en silencio**. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechazará** la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia instaurada por **ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S**, en contra de la **Fundación Cultural Cecilia Lince Velásquez** y **Personas Indeterminadas**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 041



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**